



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

Nº 218 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 SEP 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha sido autenticado por el sistema de autenticación

20 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

## VISTO:

El Informe N° 0219-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 07 de setiembre del 2022, mediante el cual la Directora de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, solicita se formalice mediante Resolución Directoral el cese definitivo por límite de edad de la servidora Petronila Ccamapaza Aguilar; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, el artículo 16° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como causales de la extinción del contrato de trabajo: **a)** El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; **b)** La renuncia o retiro voluntario del trabajador; **c)** La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad; **d)** El mutuo disenso entre trabajador y el empleador, **e)** La invalidez absoluta permanente; **f)** La jubilación; **g)** El despido en los casos y forma permitidos por ley; **h)** La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, de acuerdo al artículo 18° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, el personal de la entidad, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la figura del cese por límite de edad, en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, no existe; por lo que en aplicación del Principio de Informalismo<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos Av. La Torre N° 399 – Puno.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha sido emitido el día 14 de 1271 por 073443

20 SEP 2022

# Resolución Directoral

Nº 218 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEDATARIA

recogido en el sub numeral 1.6. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se adecuará el mismo a una de extinción de la relación laboral por la causal de jubilación por cumplir setenta (70) años de edad;

Que, sobre el particular, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, prevé como una de las causales de extinción del contrato de trabajo, a la jubilación. Y en relación a la mencionada causal, el último párrafo del artículo 21° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;



Que, mediante Informe N° 0330-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 06 de setiembre del 2022, la responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, señala que la servidora Petronila Ccamapaza Aguilar, quien labora en la Unidad de Contabilidad, adscrito a la Dirección de Administración de la entidad, al 06 de setiembre del 2022, ha cumplido setenta (70) años, ocho (8) meses y ocho (8) días; por lo tanto, deberá dejar de laborar para la entidad; considerando, que la naturaleza de esta jubilación es obligatoria y automática, donde el empleador no hace más que cumplir de manera irrestricta el mandato de la ley;



Que, estando a los argumentos esgrimidos en los considerando precedentes y, en aplicación a la normativa vigente que regula la causal justificada de cese por límite de edad, la cual es automática en el caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad y no existiendo pacto en contrario en el caso que nos concita, conforme a los documentos del visto y el informe de la Unidad de Recursos Humanos; corresponde disponer el cese o culminación de la relación laboral de la servidora, quien el 28 de enero del 2022, ha cumplido setenta (70) años de edad;



Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO**, a partir de la fecha de la servidora Petronila Ccamapaza Aguilar por haber superado el límite de edad de setenta (70) años, quien se encuentra comprendida bajo el régimen laboral

formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Av. La Torre N° 399 – Puno.

Teléfono (051) 208440

[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)

[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



Siempre con el pueblo



# Resolución Directoral

Nº 218 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 20 SEP 2022

20 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

728 – Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos de la entidad proceda a realizar la liquidación de los beneficios sociales y pagos que correspondan de acuerdo a Ley, así como la exclusión de la planilla única de pagos.

**ARTÍCULO TERCERO.- AGRADECER** a la servidora por los servicios prestado a favor del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la servidora Petronila Ccamapaza Aguilar y a las instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

*Arg. Hugo Luis Zea Giraldo*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP - 2958



CUT: 2314-2022-PEBLT